

## Resolución Ministerial que dispone la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2024-EF/4

Lima, 16 de setiembre del 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, el literal t) del artículo 3 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene, entre otras, la función general de elaborar principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, por su parte, el artículo 170 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas precisa que la Dirección General de Abastecimiento es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la reglamentación de dicha ley, en el plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la mencionada ley;

Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el Proyecto de Reglamento y su correspondiente Exposición de Motivos;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter

general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general se publican en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

En ese sentido, considerando que el proyecto de Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el proyecto de decreto supremo que lo aprueba, así como su Exposición de Motivos corresponden normas de carácter general, resulta necesaria efectuar su publicación previa, a fin de recoger la opinión de los actores involucrados en la contratación pública, así como comentarios del público en general, lo que coadyuvará a mejorar la propuesta normativa bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el proyecto de decreto supremo que lo aprueba así como su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público.

##### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que las opiniones, comentarios y sugerencias del público pueden ser presentadas en la Mesa de Partes del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicada en Jirón Lampa N° 594, Cercado de Lima; o a través del enlace <https://forms.gle/4bXcefi6UuPfuCCZ6>, y establecer que la Dirección General de Abastecimiento se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2325517-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos Nros. 069-2006-EM; 022-2009-EM; 021-2012-EM; y, 018-2020-EM, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2024-MINEM/DM

Lima, 16 de setiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0263-2024/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00273-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0827-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece entre las funciones rectoras de esta entidad la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas para la gestión de los recursos energéticos y mineros;

Que, el artículo 63 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que la Dirección General de Electricidad es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que, la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, en su artículo 11 define el Mercado de Corto Plazo (MCP) como el mercado en el cual se realizan las transferencias de potencia y energía determinadas por el COES;

Que, el literal c) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-EM, autoriza a los Grandes Usuarios Libres comprar en el MCP, para atender su demanda hasta por un 10% de su máxima demanda registrada en los últimos doce meses;

Que, el literal e) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-EM, establece que los participantes que compren en el MCP deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios;

Que, el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los peajes del Sistema Secundario de Transmisión (SST) y del Sistema Complementario de Transmisión (SCT), deben ser pagados por la demanda, ya sea de manera exclusiva o compartida con la generación;

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), y mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se establecen disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispone que el recargo en la factura mensual de los usuarios libres (Recargo FISE) será efectuado por el suministrador, quien transferirá mensualmente los montos correspondientes a dicho recargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-EM se aprobó el Reglamento de Usuarios Libres, cuyo artículo 7 señala que los transmisores están prohibidos de facturar directamente a los Usuarios Libres los peajes que les correspondan;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (en adelante LGER), se declaró de necesidad nacional y utilidad pública la electrificación de las zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza y desincentivar la migración del campo a la ciudad;

Que, los recursos para cubrir esta necesidad nacional se encuentran regulados en el artículo 7 de la LGER; de acuerdo con el literal h) de este artículo, la electrificación rural se sustenta, entre otros, por el aporte de los usuarios de electricidad, de 2/1000 de UIT por Megavatio hora facturado, con excepción de aquellos que no son atendidos por el Sistema Interconectado Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749 (en adelante, RLGER), en cuyo numeral 17.6 del artículo 17 establece que los recursos a los que se refiere el literal h) del artículo 7 de la LGER constituyen un cargo que las empresas eléctricas aplican en los recibos de los usuarios finales, libres y regulados, en función a su consumo mensual de energía;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 167-2007-OS/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2006, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) aprobó la norma "Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados", el cual se sustenta en el Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, de acuerdo con la norma señalada en el párrafo anterior, una empresa aportante se encarga de recaudar los aportes indicados en el inciso h) del artículo 7 de la LGER de parte de los usuarios de electricidad; los montos recaudados son transferidos, según lo siguiente: i) una empresa receptora, que es la empresa distribuidora que suministra electricidad a los sistemas aislados; y, ii) el saldo es transferido al MINEM por concepto de electrificación rural;

Que, se observa que los Grandes Usuarios que compran del Mercado de Corto Plazo, no tienen los instrumentos jurídicos suficientes para cumplir con su obligación de pagar los montos que correspondan por los Peajes del SST y SCT, el Cargo FISE y el pago del aporte por Electrificación Rural, por las compras que efectúan en el MCP;

Que, en ese sentido, resulta necesario efectuar las precisiones de las normas reglamentarias sobre el pago del Recargo FISE, el pago de Peajes del SST y SCT y el pago del cargo por Electrificación Rural, a fin de establecer mecanismos de pago aplicables a los Usuarios Libres que compran energía del MCP, de conformidad con el literal e) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2016-EM;

Que, en atención al numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, todo proyecto de reglamento autónomo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal institucional del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el diario oficial "El Peruano" y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la republicación en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas del proyecto de Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos Nros. 069-2006-EM; 022-2009-EM; 021-2012-EM; y, 018-2020-EM, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días calendario para la remisión, por vía electrónica, de los comentarios y sugerencias;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos Nros. 069-2006-EM; 022-2009-EM; 021-2012-EM; y, 018-2020-EM, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.qob.pe/minem](http://www.qob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por

vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electricidad, a la siguiente dirección de correo electrónico: Prepublicaciones\_DGE@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2325582-1

## INTERIOR

**Modifican la R.M. N° 1418-2023-IN que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Interior, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1162-2024-IN

Lima, 16 de setiembre de 2024

VISTOS, los Informes N° 000025-2024-IN-DGCO-DCO-EIDPP y N° 000121-2024-IN-VOI-DGCO-DCO de la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado; el Memorando N° 001740-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000315-2024-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001606-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, propuesta por la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, instrumento que tiene como objetivos generales erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellos, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 2024-2019-IN, se aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Interior; precisándose en el artículo 3 que, la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal mantiene su vigencia, en el marco de lo señalado en la parte considerativa de la referida resolución, la cual está supeditada a la opinión técnica de incorporación a la referida Lista Sectorial que realice el Ministerio del Interior, entre otros;

Que, conforme consta en el Acta de la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y sus modificatorias, los miembros de la citada Comisión acordaron formalizar el inicio del proceso de actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1418-2023-IN, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Interior, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal”; el mismo que tiene por objeto elaborar una propuesta de actualización de la mencionada Estrategia Nacional;

Que, mediante los Informes N° 000025-2024-IN-DGCO-DCO-EIDPP y N° 000121-2024-IN-VOI-DGCO-

DCO, la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado de la Dirección General Contra el Crimen Organizado sustenta la necesidad de modificar los artículos 3 y 6 de la resolución ministerial antes citada, a efectos de incorporar en su conformación al representante del/de la Alto/a Comisionado/a para el combate de la minería ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros y a un representante de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, así como incorporar una función en la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo; asimismo, se propone ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su objeto;

Que, con Oficio N° D000009-2024-PCM-MINERIA DS 143-2023-PCM y Oficio N° 003500-2024-MP-FN-SEGFIN, el Alto Comisionado para el combate de la minería ilegal de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Secretario General de la Fiscalía de la Nación emiten opinión favorable respecto de la participación del referido Alto Comisionado y de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, respectivamente, en el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Resolución Ministerial N° 1418-2023-IN;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000315-2024-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable con relación a la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 1418-2023-IN, que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio del Interior, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal” y de ampliación de su plazo de vigencia;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 001606-2024-IN-OGAJ, opina que es legalmente viable la tramitación del proyecto de resolución ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 1418-2023-IN y que amplía el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal mencionado en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de los artículos 3 y 6 de la Resolución Ministerial N° 1418-2023-IN**

Modificar los artículos 3 y 6 de la Resolución Ministerial N° 1418-2023-IN que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Interior, denominado “Grupo de Trabajo Multisectorial para la actualización de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal”, en los siguientes términos:

#### *“Artículo 3. Conformación*

*3.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:*

- a) Un/a representante del Ministerio del Interior, quien lo preside;*
- b) Un/a representante del Ministerio de Defensa;*
- c) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;*
- d) Un/a representante del Ministerio del Ambiente;*
- e) Un/a representante del Ministerio de Cultura;*
- f) Un/a representante de la Policía Nacional del Perú;*